

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 14 al 20 de diciembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 95 /2016

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 14 al 20 de diciembre de 2016.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo, cuarto y quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público aplicables a las gasolinas que se enajenen en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 14 al 20 de diciembre de 2016, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza a que se refiere el artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 14 al 20 de diciembre de 2016.

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.429	\$2.603	\$2.603	\$2.603	\$2.603	\$2.603
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$1.325	\$1.062	\$1.646	\$1.342	\$1.548
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.603	\$2.174	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.892	\$1.892	\$0.567	\$0.830	\$0.246	\$0.550	\$0.344
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.98	\$13.48	\$10.96	\$10.96	\$10.96	\$10.96	\$10.96
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.81	\$13.27	\$13.58	\$12.90	\$13.25	\$13.01

Artículo Segundo.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo cuarto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 14 al 20 de diciembre de 2016.

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 20 Y HASTA 25 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.358	\$2.169	\$2.169	\$2.169	\$2.169	\$2.169
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$1.104	\$0.885	\$1.372	\$1.118	\$1.290
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.603	\$2.245	\$0.434	\$0.434	\$0.434	\$0.434	\$0.434
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.892	\$1.892	\$0.788	\$1.007	\$0.520	\$0.774	\$0.602
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.98	\$13.56	\$11.46	\$11.46	\$11.46	\$11.46	\$11.46
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.81	\$13.53	\$13.78	\$13.22	\$13.51	\$13.31

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 25 Y HASTA 30 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.286	\$1.735	\$1.735	\$1.735	\$1.735	\$1.735
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.883	\$0.708	\$1.097	\$0.895	\$1.032
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.603	\$2.317	\$0.868	\$0.868	\$0.868	\$0.868	\$0.868
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.892	\$1.892	\$1.009	\$1.184	\$0.795	\$0.997	\$0.860
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.98	\$13.65	\$11.97	\$11.97	\$11.97	\$11.97	\$11.97
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.81	\$13.79	\$13.99	\$13.54	\$13.77	\$13.61

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 30 Y HASTA 35 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.215	\$1.302	\$1.302	\$1.302	\$1.302	\$1.302
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.663	\$0.531	\$0.823	\$0.671	\$0.774

II.- Cuota disminuida:

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.603	\$2.388	\$1.301	\$1.301	\$1.301	\$1.301	\$1.301
---------------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.892	\$1.892	\$1.229	\$1.361	\$1.069	\$1.221	\$1.118
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

III.- Precios máximos al público:

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.98	\$13.73	\$12.47	\$12.47	\$12.47	\$12.47	\$12.47
---------------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.81	\$14.04	\$14.19	\$13.85	\$14.03	\$13.91
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 35 Y HASTA 40 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.143	\$0.868	\$0.868	\$0.868	\$0.868	\$0.868
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.442	\$0.354	\$0.549	\$0.447	\$0.516
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.603	\$2.460	\$1.735	\$1.735	\$1.735	\$1.735	\$1.735
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.892	\$1.892	\$1.450	\$1.538	\$1.343	\$1.445	\$1.376
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.98	\$13.81	\$12.97	\$12.97	\$12.97	\$12.97	\$12.97
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.81	\$14.30	\$14.40	\$14.17	\$14.29	\$14.21

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 40 Y HASTA 45 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.072	\$0.434	\$0.434	\$0.434	\$0.434	\$0.434
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.221	\$0.177	\$0.274	\$0.224	\$0.258
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.603	\$2.531	\$2.169	\$2.169	\$2.169	\$2.169	\$2.169
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.892	\$1.892	\$1.671	\$1.715	\$1.618	\$1.668	\$1.634

III.- Precios máximos al público:

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.98	\$13.90	\$13.48	\$13.48	\$13.48	\$13.48	\$13.48
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.81	\$14.55	\$14.60	\$14.49	\$14.55	\$14.51

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2016.- Con fundamento en el artículo Quinto, quinto párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal 1739 a la ciudadana Alejandra Ramírez Bustamante, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal Jaime Ramírez Pérez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

ACUERDO 800-02-00-00-2016-767

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual la **C. ALEJANDRA RAMÍREZ BUSTAMANTE**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal **JAIME RAMÍREZ PÉREZ**, titular de la patente número 1422, con adscripción en la aduana del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y autorización 3766, para actuar en la aduana de MANZANILLO, TOLUCA Y VERACRUZ; y considerando que la **C. ALEJANDRA RAMÍREZ BUSTAMANTE**, ha cumplido con lo establecido en el resolutivo Décimo Segundo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016; el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 12, fracción II; 13, primer párrafo, fracción II; 19, fracciones XIX, XXIV, XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1739 a la **C. ALEJANDRA RAMÍREZ BUSTAMANTE**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal **JAIME RAMÍREZ PÉREZ**. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que la **C. ALEJANDRA RAMÍREZ BUSTAMANTE**, va a actuar en las aduanas de MANZANILLO, TOLUCA Y VERACRUZ, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del que obtiene la patente, debiendo utilizar el número de patente 1739 en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a la **C. ALEJANDRA RAMÍREZ BUSTAMANTE**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MANZANILLO, TOLUCA Y VERACRUZ, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la **C. ALEJANDRA RAMÍREZ BUSTAMANTE**, y surta efectos de notificación.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2016.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, **Marcoflavio Rigada Soto.-** Rúbrica.

(R.- 442531)